

### ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA PERSONAL DOCENTE

<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 117/1994, de 4 de octubre de la Consejería de Presidencia y Trabajo, modificado por Decreto 118/1997, de 7 de octubre (Diario Oficial de Extremadura número 114 de 6/10/94 y 120 de 14/10/97, respectivamente)</li> <li>Resolución de 6 de febrero de 2001, (D.O.E. 3 de marzo de 2001).</li> </ul>	
<b>Clases</b>	Extraordinarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Enfermedad e intervenciones quirúrgicas y accidentes graves del solicitante, de su cónyuge o familiares en primer grado de consanguinidad que convivan y dependan económicamente de aquel.</li> <li>b) Siniestros de especial gravedad que afecten a la vivienda habitual.</li> <li>c) Cualquier otro tipo de gastos sobrevenidos repentinamente e imprevisibles, siempre que no figuren tipificados como ordinarios preferentes.</li> </ul>
	Ordinarios	<p>Preferentes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los del apartado a) de los "Extraordinarios" cuando no revistan gravedad.</li> <li>b) Adquisición de primera vivienda cuando se destine a domicilio habitual. Si fuera propietario de otra vivienda no se considerará preferente si para la que se solicita el anticipo esté en distinta localidad y diste de aquella menos de veinte kilómetros.</li> <li>c) Primera instalación en la vivienda habitual (traslado, mobiliario y otros análogos) siempre que los gastos se produzcan dentro del año a partir de la firma de la escritura pública.</li> <li>d) Realización de estudios para promoción personal, del cónyuge o sus hijos que convivan y dependan económicamente del solicitante.</li> <li>e) Reparaciones o reformas en la vivienda habitual siempre que esta tenga una antigüedad superior a diez años.</li> <li>f) Por razón de matrimonio del peticionario o de sus hijos que convivan y dependan económicamente de aquel.</li> <li>g) Para adquisición de vehículo cuando realicen su trabajo fuera del centro habitual y precisen utilizar para el desplazamiento su propio vehículo. En este caso estos requisitos se justificarán con certificación expedida por el Secretario General. En el caso del Personal Docente se acreditará de oficio por la Dirección General de Personal Docente.</li> </ul>
	No preferentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los que se fundan en alguna causa distinta de las citadas anteriormente.</li> </ul>
<b>Beneficiarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Funcionarios y laborales fijo. Situación de activo</li> <li>Personal eventual que sea funcionario o laboral fijo de la Junta</li> </ul>	
<b>Solicitudes</b>	Plazo o periodo de petición	<p>Ordinarios: En el mes de enero de cada año</p> <p>Extraordinarios: Durante todo el año y en el mes siguiente al hecho que lo justifique</p>
	Modelo	Se utilizará el modelo que figura como anexo I al Decreto 117/1994 (DOE 6/10/94) dirigido al Director General de Personal Docente
	Documentación	El modelo debidamente diligenciado y presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gasto.
	Organo competente	Dirección General de Personal Docente (Consejería de Educación) por delegación: Resolución de 6 de febrero de 2001, D.O.E. 3 de marzo de 2001.
	Lugar de presentación	Ante el órgano competente, en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, o ante cualquiera de los órganos que se citan en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común
<b>Cuantías y Plazo de amortización</b>	6.010,12 €	Para los extraordinarios y preferentes por la causa g)
	3.005,06 €	Para el resto de las causas
	60 meses 36 meses	Para los concedidos por cuantía comprendida entre 3.005,06 y 6.010,12 € Para los que el importe sea hasta 3.005,06 €
<b>Devolución</b>	Forma de devolución	
	Plazos	Normal
		Jubilación forzosa
		Excepciones